



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Cd. Victoria, Tamaulipas a 04 de noviembre de 2025



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PRESENTE.

La suscrita Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE HIGIENE Y PROTECCIÓN SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente acción legislativa es fortalecer las medidas de protección sanitaria en los establecimientos dedicados a la preparación, manejo y expendio de alimentos y bebidas, mediante la incorporación expresa de la obligación de que el personal que intervenga en dichos procesos utilice equipo de protección e higiene personal, como cubrebocas, guantes y malla o gorro para el cabello, a fin de prevenir riesgos a la salud de los consumidores y garantizar la inocuidad alimentaria en el Estado.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Lo anterior lo estimo viable y necesario, en virtud de que responde a una práctica sanitaria fundamental reconocida por organismos nacionales e internacionales, que ha demostrado su eficacia en la prevención de enfermedades transmitidas por alimentos.

Asimismo, contribuye a generar una cultura de responsabilidad y profesionalización en los servicios de alimentos y bebidas, tanto en comercios formales como informales, reforzando la confianza de los consumidores y elevando la competitividad del sector alimentario.

Concuerdo en que el cumplimiento de estas medidas no representa una carga excesiva para los establecimientos, sino una mejora en sus condiciones de operación, que favorece la salud pública y promueve un entorno más seguro y confiable para quienes consumen alimentos preparados fuera del hogar. Además, para nadie es omiso reconocer que la higiene en la manipulación de alimentos es un factor determinante en la prevención de enfermedades gastrointestinales y otras infecciones comunes, particularmente en climas cálidos como el de Tamaulipas, donde el cuidado sanitario reviste especial importancia.

Además, esta acción legislativa se encuentra debidamente sustentada en los artículos 4º y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el derecho a la protección de la salud y facultan al Congreso para legislar en materia de salubridad general.¹ A nivel estatal, se armoniza con los diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas,

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

que establecen la obligación de las autoridades de preservar la salud de la población y garantizar condiciones sanitarias adecuadas en los establecimientos que manipulan alimentos y bebidas.

De igual forma, la propuesta se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, especialmente con los objetivos 3, Salud y Bienestar, que busca garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos; 6, Agua Limpia y Saneamiento, que promueve el acceso universal a servicios de agua segura y prácticas de higiene adecuadas; y el 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico, que incentiva condiciones laborales seguras e higiénicas para los trabajadores del sector alimentario.²

Cabe recordar que durante la pandemia de COVID-19, los establecimientos dedicados a la preparación y expendio de alimentos y bebidas implementaron medidas estrictas de higiene y protección, como el uso de cubrebocas, guantes y mallas o gorros para el cabello. Estas prácticas demostraron ser eficaces para reducir riesgos sanitarios y proteger la salud de la población, lo que evidencia la importancia de consolidarlas de manera permanente en la normativa estatal y garantizar que continúen siendo una obligación para todos los comercios del sector alimentario.

Por todo lo anterior, estimo que la reforma propuesta fortalece el marco jurídico estatal en materia de salud e higiene y consolida una política pública responsable y preventiva. Asimismo, la participación de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios como autoridad competente en la verificación e

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

inspección garantizará la correcta aplicación de esta disposición, contribuyendo de manera directa a la seguridad alimentaria, a la confianza de la ciudadanía y al bienestar colectivo.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 67.- Corresponde a la Secretaría: I.- Desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que para la salud de la población origine la contaminación ambiental; II.- Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano; esta acción comprende la verificación de que en todos los comercios, restaurantes y establecimientos destinados al consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en estado natural, mezcladas o preparadas, se proporcione de manera obligatoria y	ARTÍCULO 67.- Corresponde... I.- Desarrollar... II.- Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano; esta acción comprende la verificación de que en todos los comercios, restaurantes y establecimientos donde se preparen o expendan alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en estado natural, mezcladas o preparadas, se proporcione de manera obligatoria y



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

gratuita, agua purificada a sus clientes;

III.- Vigilar la seguridad radiológica para el uso y aprovechamiento de las fuentes de radiación con aplicaciones médicas, sin perjuicio de la intervención que corresponda a las autoridades competentes;

IV.- Disponer y verificar que todo establecimiento sujeto de control sanitario cuente con información toxicológica actualizada, en la que se establezcan las medidas de respuesta al impacto en la salud originado por uso de sustancias tóxicas o peligrosas;

V.- Promover y apoyar el saneamiento básico; y

VI.- Aplicar los criterios de la ingeniería

gratuita agua purificada a los clientes, y que el personal utilice equipo de protección e higiene personal como cubrebocas, guantes y malla o gorro para el cabello, para evitar la contaminación de los productos y garantizar la inocuidad alimentaria;

III.- a la VI.-...



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

sanitaria en obras para uso público, social o privado.	
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE HIGIENE Y PROTECCIÓN SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 67 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- Corresponde...

I.- Desarrollar...

II.- Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano; esta acción comprende la verificación de que en todos los comercios, restaurantes y establecimientos **donde se preparen o expendan alimentos** y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en estado natural, mezcladas o preparadas, se proporcione de manera obligatoria y gratuita agua purificada a los clientes, **y que el personal utilice equipo de protección e higiene personal como cubrebocas, guantes y malla o gorro para el cabello, para evitar la contaminación de los productos y garantizar la inocuidad alimentaria;**



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

III.- a la VI.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Secretaría de Salud del Estado, a fin de que, por conducto de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), se establezcan los lineamientos y procedimientos de verificación, inspección y coordinación con las autoridades sanitarias competentes.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA